



Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

4223 *CONVENIO de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II.*

En Madrid, a 19 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

De otra parte, el excelentísimo señor don Ignacio González González.

Y de otra, el excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidenta del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El segundo, en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), en su condición de Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid y de Presidente del Consejo de Administración del Canal.

El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero

En base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 25 y 26, el municipio de Madrid ostenta la competencia para la prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, el servicio de depuración es de interés de la Comunidad de Madrid, y corresponde a ésta la regulación del mismo, en tanto que el servicio de alcantarillado es de competencia municipal.

Tercero

Que el Ayuntamiento desea encomendar a la Comunidad de Madrid la gestión de los servicios de alcantarillado y depuración que actualmente presta en el término municipal de Madrid. La Comunidad de Madrid explotará los servicios encomendados en este convenio a través del Canal, para lo cual faculta a esta Empresa Pública a asumir, mediante el presente convenio, los derechos y obligaciones que sean oportunos para una eficaz explotación de los servicios encomendados en beneficio de los habitantes del término municipal de Madrid.

El Canal realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado, así como de las infraestructuras de depuración.

Cuarto

Que, a los efectos de dicha encomienda, el Ayuntamiento cede al Canal el uso de las infraestructuras de titularidad del Ayuntamiento precisas para la prestación de los servicios encomendados.

Quinto

Que la gestión de los servicios encomendados, tal y como se estipula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aceptando la Comunidad de Madrid la encomienda de gestión citada y, según se establece en la Ley 17/84 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 15, se efectúa bajo la fórmula del convenio entre las Administraciones autonómica y municipal citadas, en aplicación de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 17/84, así como en el artículo 14 del Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Sexto

Que, al objeto de regular las condiciones según las cuales el Canal se hará cargo de la gestión de los servicios de alcantarillado y depuración en el término municipal de Madrid, se suscribe el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES**Capítulo 1****Objeto y ámbito de aplicación**

Primera. Objeto del convenio.—Es objeto de este convenio la regulación de los servicios de saneamiento (alcantarillado y depuración) y del servicio de explotación de la reutilización del agua residual, prestados actualmente en el término municipal de Madrid, cuya gestión técnica y comercial se encomienda al Canal.

Se entenderá por explotación de la reutilización de agua residual depurada la realización de los tratamientos necesarios en el agua residual depurada para la obtención del agua reutilizable.

El Ayuntamiento seguirá siendo titular de la concesión administrativa de la reutilización de aguas residuales teniendo a su cargo la prestación del servicio de transporte y suministro de agua residual depurada mediante las infraestructuras de su propiedad en el ámbito territorial de su término municipal.

A los efectos de este convenio, no se considerará incluido en el objeto de este convenio el servicio de tratamiento de secado térmico de lodos que continuará siendo gestionado por las concesionarias del Ayuntamiento en las condiciones vigentes, sin perjuicio de lo previsto en la estipulación decimocuarta 2.g). A estos efectos, el Ayuntamiento asume frente al Canal el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable al servicio citado. No obstante, finalizado el periodo de vigencia de las concesiones actuales, la gestión del servicio de tratamiento de secado térmico de lodos pasará a formar parte integrante del objeto del presente convenio considerándose incluido en la encomienda de gestión al Canal.

Tampoco se considerarán incluidos en el mismo los servicios de gestión y mantenimiento del río Manzanares, ni cualquier otro servicio relacionado con dicho río, los cuales seguirán siendo desempeñados directamente por el Ayuntamiento.

Segunda. Ámbito de aplicación territorial.—El ámbito de aplicación territorial se extiende a la totalidad del término municipal de Madrid.

Capítulo 2**Reglamentación y normativa de aplicación del convenio**

Tercera. Normativa de aplicación legal y reglamentaria.—El Canal y el Ayuntamiento ajustarán toda su actividad, en lo no previsto en el presente convenio, a lo establecido en la 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid; en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, a la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en las ordenanzas municipales, así como en las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen y restante normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

Igualmente, las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y a los principios comunitarios tales como integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

Cuarta. Obligaciones legales.—El Canal estará obligado a la correcta gestión de las infraestructuras de saneamiento (alcantarillado y depuración) con la finalidad del cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente. En especial se estará, en todo momento, a lo dispuesto en las Autorizaciones de Vertido del Organismo de Cuenca.

El Ayuntamiento podrá comprobar cuantas veces lo considere oportuno el cumplimiento de dichos condicionantes.

Quinta. Normativa técnica de aplicación.—La ejecución de cualesquiera de las obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las distintas redes e infraestructuras de alcantarillado y depuración, así como la instalación de aparatos, accesorios y cualesquiera ingenios hidráulicos, quedarán sometidos a la normativa técnica del Canal, cuyos procesos cuentan con la oportuna garantía de calidad certificada, así como a las ordenanzas municipales de este Ayuntamiento. En cualquier caso, tales obras quedarán sujetas a las especificaciones, requisitos y conformidad técnica que establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento y el Canal de acuerdo con los criterios de diseño generalmente aceptados para este tipo de instalaciones.

Capítulo 3**Disposiciones generales de la regulación del servicio de saneamiento**

Sexta. Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales de saneamiento.—El Ayuntamiento dará audiencia al Canal, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en los vertidos de aguas residuales, a fin de que el Canal planifique su saneamiento. Todo ello a los efectos de lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, según los cuales, cualquier planificación de infraestructuras y redes de saneamiento, deberá ser informado por la Comunidad de Madrid de manera previa a su aprobación por la misma.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (LS 76) y el artículo 17 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975, de 30 de octubre.

Las redes o infraestructuras de saneamiento de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán construidas por el Canal, con la financiación anteriormente indicada, y serán de titularidad municipal.

En caso de redes de alcantarillado, la titularidad de las nuevas redes o infraestructuras ya ejecutadas por los promotores, se entregarán por éstos, previa conformidad técnica del Canal, al Ayuntamiento, quien pondrá su uso a disposición del Canal al amparo del presente convenio y hasta la finalización de la vigencia del mismo.

El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia de obras de urbanización para aquellos proyectos que no tengan la conformidad técnica del Canal.

Séptima. Renovación y adaptación de las infraestructuras de saneamiento.—El Ayuntamiento y, en su defecto, el Canal, llevará a la Comisión de Seguimiento, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el Plan de nuevas obras en las infraestructuras de saneamiento y de renovación de las existentes previsto para el siguiente ejercicio. La propuesta será aprobada por la Comisión de Seguimiento en el plazo de un mes contado desde la fecha de presentación, con las modificaciones que sean oportunas, en orden a su coordinación con los planes municipales de mejora de pavimentos.

En dicho plan se incluirá asimismo las adaptaciones, adecuaciones y nuevas obras, en su caso, que sea necesario realizar en las infraestructuras de saneamiento para su adecuación a la normativa española y comunitaria, con cumplimiento de los plazos de ejecución y restantes condiciones establecidas en dicha normativa.

El Canal presentará un informe anual resumen de todas las inversiones llevadas a cabo en las infraestructuras de saneamiento del municipio de Madrid en cada año de vigencia del convenio. El alcance y contenido de este informe será establecido en el marco de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento establecido en este convenio.

El Canal solicitará todas las licencias necesarias para la ejecución de las obras a ejecutar en las infraestructuras de saneamiento de agua, incluidas en el Plan aprobado. A tal fin, el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Capítulo 4

Regulación del servicio de alcantarillado

Octava. Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.—El Canal realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado de titularidad del Ayuntamiento y cuya gestión éste encomienda al Canal, incluyendo las conexiones domiciliarias en la totalidad del tramo, así como los imbornales, sumideros y, acometidas de éstos a la red, y sus obras complementarias.

Asimismo, realizará la ejecución, adaptación y adecuación de las ampliaciones necesarias de las infraestructuras de alcantarillado a las necesidades de cada momento, de conformidad con lo establecido en la anterior cláusula séptima, inciso 1 del presente convenio.

Quedan excluidos de este convenio aquellos tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Canal a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Canal toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se encomienda, con carácter previo a la formalización del Acta de Recepción referida en la estipulación decimoquinta del presente convenio.

Novena. Ejecución de nuevas conexiones y prolongaciones de la red de alcantarillado.—Como excepción respecto de lo previsto en la estipulación sexta de este convenio, las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Canal.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad,

instalación hidráulica y obra civil incluyendo pavimentación, por el Canal, y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Canal el derecho de uso de las mismas conforme al presente convenio.

El coste de las citadas obras será valorado por el Canal y abonado por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Canal.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala. A tal fin, el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

El Canal informará al Ayuntamiento mensualmente de las solicitudes tramitadas conforme a esta Estipulación, así como de la actualización de la cartografía adaptada a las nuevas solicitudes realizadas.

Décima. Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las infraestructuras de alcantarillado gestionadas por el Canal.—El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Canal con la antelación suficiente los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, para que pueda conocer el alcance de los mismos en relación con las infraestructuras existentes.

El Canal proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.

Si las variaciones de los servicios del Canal vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, éste correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Capítulo 5

Regulación del servicio de depuración de aguas residuales

Undécima. Gestión del servicio de depuración.—1. Encomienda de gestión y explotación: El Ayuntamiento encomienda a la Comunidad de Madrid a través del Canal la gestión y explotación del servicio de depuración, así como la de las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo.

2. Servicio de Depuración de otros municipios, con carácter permanente: La estructura y las condiciones topográficas de las redes de alcantarillado de los términos de Pozuelo, Majadahonda, Las Rozas de Madrid, Paracuellos de Jarama y Rivas-Vaciamadrid hacen que, el total o una parte de las aguas residuales procedentes de estos municipios, viertan en el sistema de saneamiento del Ayuntamiento y por tanto, sean depuradas en Estaciones de Tratamiento que son cedidas para su uso al Canal mediante el presente convenio. Esta situación salvo circunstancias no previstas, se mantendrá en el futuro de forma indefinida, estando este hecho refrendado en convenios del Ayuntamiento de Madrid con el Canal o con cada uno de los Ayuntamientos citados.

3. Servicio de Depuración en otros municipios, con carácter transitorio: Las aguas residuales generadas en el total o en una parte de los términos municipales de Getafe, Parla, Fuenlabrada, Humanes, Pinto, Leganés y Alcorcón, cuyas estaciones depuradoras se encuentran en período de construcción, seguirán siendo tratadas hasta la fecha, bajo autorización del Ayuntamiento, con carácter transitorio, en el sistema de saneamiento de la capital, en tanto las nuevas estaciones denominadas Culebro Cuenca Media y Cuenca Baja no entren en servicio.

Capítulo 6

Uso de agua regenerada

Duodécima. Reutilización de agua regenerada.—El Ayuntamiento y el Canal, con el fin de racionalizar la aplicación de las distintas calidades de agua a los diversos usos, reservando el agua potable para usos domésticos, se comprometen a realizar cuantas acciones divulgativas sean necesarias para fomentar la utilización del agua regenerada para el riego de zonas verdes y baldeo de calles.

Décimotercera. Recurso alternativo para el riego de parques.—En los parques donde se riegue con agua regenerada se mantendrá también la toma de agua del Canal que quedará como suministro alternativo, instalando el Ayuntamiento los mecanismos

que imposibiliten la mezcla de agua de distintas procedencias, siendo de responsabilidad municipal evitar la intrusión de agua reciclada en la red privativa del Canal. Excepcionalmente, cuando la disponibilidad de recursos lo permita y sea conveniente a juicio del Ayuntamiento y del Canal, se empleará agua de la mencionada empresa pública.

Capítulo 7

Gestión económica

Decimocuarta. *Aspectos económicos.*—1. Principio general: Cada institución asumirá con carácter general, el pago de todos los costes propios, entendiendo como tales los tributos vigentes y los derivados de sus trabajos específicos, que incluyen impuestos, tasas y precios públicos y demás figuras fiscales que la normativa establezca, así como los consumos de bienes y servicios que recíprocamente se presten.

2. Corresponde al Canal:

- a) El pago de una cantidad de 700.000.000 de euros en concepto de contraprestación por la cesión de uso de las infraestructuras de depuración y alcantarillado del Ayuntamiento al Canal como consecuencia de este convenio. Dicha cantidad se abonará de acuerdo con el siguiente calendario:
 - En el año 2006, 435.000.000 de euros, pagaderos en cuatro plazos iguales de 108.750.000 euros cada uno, los días 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de dicho año.
 - En el año 2007, 110.000.000 de euros, pagaderos en cuatro plazos iguales de 27.500.000 euros cada uno, los días 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de dicho año.
 - En el año 2008, 155.000.000 de euros, pagaderos en cuatro plazos iguales de 38.750.000 euros cada uno, los días 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de dicho año.
- b) La realización de las obras necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, así como para la ejecución del plan anual de nuevas obras en las infraestructuras de saneamiento y de renovación de las existentes, aprobado según lo previsto en la cláusula séptima, inciso 1 del presente convenio. A los efectos del presente convenio las partes acuerdan que las inversiones estimadas ascienden a la finalización del plazo pactado (veinticinco años) a 613.000.000 de euros (euros ctes. año 2006), de los cuales 158.000.000 de euros corresponderían a depuración y 455.000.000 de euros a alcantarillado.
- c) La facturación y gestión de cobro del servicio de alcantarillado y depuración objeto de este convenio mediante la aplicación de las tarifas del Canal para este tipo de servicio, así como la elaboración de propuesta y tramitación ante los organismos competentes para su aprobación, de las actualizaciones tarifarias necesarias para asegurar la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración a los habitantes del municipio de Madrid según los parámetros exigidos por la normativa, tanto nacional como europea. Todo ello de acuerdo con los criterios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia, recogidos en la legislación vigente, y en su caso según los que determine la legislación implantada durante la vigencia del convenio.
- d) El pago de Impuestos, Tasas y Precios Públicos municipales, tanto los de carácter periódico como los que se generen como consecuencia de sus actividades propias. El procedimiento de pago de las actuaciones realizadas en las redes de saneamiento se ajustará a lo establecido en la Ordenanza de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías y Espacios Públicos Municipales y en la Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos Municipales vigente.
- e) La obligación de liquidar los impuestos, tasas u otros gravámenes que se generen por su propia actividad o como titular de la gestión del servicio de saneamiento en el municipio de Madrid, que se giren por la Confederación Hidro-

gráfica del Tajo al Ayuntamiento, incluyendo el canon de control de vertidos al dominio público hidráulico.

En concreto, respecto al canon de control de vertidos, el Canal deberá ingresar anualmente al Ayuntamiento el importe correspondiente, a fin de proceder éste último a su liquidación en la Confederación Hidrográfica del Tajo. Durante el transcurso del año 2006, este ingreso al Ayuntamiento se realizará con cargo a la tasa de saneamiento municipal vigente para ese año.

- f) El pago de las sanciones impuestas por el incumplimiento imputable directamente al Canal de la normativa en materia de depuración de aguas residuales, eximiendo al Ayuntamiento del pago de las mismas.
 - g) Someter a tratamiento de secado térmico la totalidad de los fangos generados en las instalaciones de depuración titularidad del Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de este convenio, el cual se llevará a cabo en sus instalaciones de secado ubicadas en la ERAR Sur y ERAR Butarque. Durante el transcurso del año 2006, el coste de este tratamiento se realizará con cargo a la tasa de saneamiento municipal vigente para ese año. A partir del 1 de enero de 2007, el Canal se compromete a sufragar íntegramente el coste generado por dicho tratamiento, que deberá ser ingresado mensualmente por el Canal al Ayuntamiento tras emisión de la correspondiente factura al Canal. Este coste será el resultado de multiplicar el número de toneladas de fangos entregadas por el Canal, por el precio establecido para cada año en los contratos de concesión de las instalaciones de secado suscritos por el Ayuntamiento, tal y como se establece en el Anexo I. A fin de dar cumplimiento a la presente obligación del Canal, el Ayuntamiento se compromete a poner en conocimiento del Canal los términos y condiciones que rigen la contratación de las concesionarias durante el tiempo de vigencia de la concesión. Si por cualquier motivo no fuese posible realizar el secado térmico de los fangos generados en las instalaciones de depuración titularidad del Ayuntamiento, este se compromete a facilitar al Canal un destino alternativo para los lodos generados.
- #### 3. Corresponde al Ayuntamiento:
- a) El pago de los derechos y tarifas por servicios propios de saneamiento para los contratos actuales y los nuevos suministros.
 - b) El pago de las obras necesarias en las infraestructuras referidas en este convenio, originadas por actuaciones municipales y por las intervenciones que el Canal tenga que efectuar en las instalaciones municipales no cedidas.
 - c) Abonar al Canal, en el caso de pérdida de vigencia del presente convenio por cualquier causa, en fecha anterior a la finalización del plazo de vigencia pactado en la cláusula vigésimo séptima (veinticinco años), las siguientes cuantías:
 - La cuantía resultante de dividir la cantidad total establecida en la cláusula decimocuarta 2.a) entre el número total de años de vigencia inicial del convenio (veinticinco), multiplicado por el número de años que resten por cumplir a fecha de pérdida de vigencia del convenio, incrementando en el interés legal del dinero. Se entenderá año el computado desde la fecha de entrada en vigor del convenio hasta la misma fecha del año siguiente, considerándose a los efectos de esta cláusula como año completo el año en curso.
 - La cuantía resultante de la suma de los importes pendientes de amortizar de las inversiones realizadas por el Canal según lo previsto en el presente convenio hasta la fecha de pérdida de vigencia del mismo, incrementada en el interés legal del dinero.
 - d) Para el caso de finalización del convenio a la terminación del plazo de vigencia inicial pactado (veinticinco años), el Ayuntamiento se compromete a abonar al Canal el importe pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Canal en cumplimiento de lo previsto en el presente convenio.

- e) El pago al Canal de la totalidad de los costes en los que incurra por el mantenimiento y explotación de los tratamientos necesarios en el agua residual depurada para la obtención de agua reutilizable en los volúmenes y con las condiciones y calidades fijadas en las correspondientes Concesiones Administrativas otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Ayuntamiento, en las plantas de regeneración titularidad del Ayuntamiento. Durante el transcurso del año 2006, el coste de este tratamiento se realizará con cargo a la tasa de saneamiento municipal vigente para ese año. A partir del 1 de enero de 2007, dicho coste deberá ser ingresado mensualmente por el Ayuntamiento al Canal tras emisión de la correspondiente factura justificativa de los gastos generados en dichas instalaciones.
4. Para el caso de daños por averías mutuas, en las que no sea posible establecer la causa inicial, se acuerda, como excepción a lo expresado antes, la no reclamación de daños, aunque el coste de la reparación de tales daños será distribuido entre el Ayuntamiento y el Canal a partes iguales.
5. A los efectos del cálculo del balance económico existente en cada momento derivado de la ejecución de las infraestructuras de saneamiento (alcantarillado y depuración) aprobadas según lo previsto en la cláusula séptima, inciso 1 del presente convenio, se establece la Comisión de Seguimiento descrita en el capítulo 10, como el órgano competente para conocer los presupuestos de ejecución de las citadas obras así como del procedimiento a adoptar en cada caso para la amortización de las mismas a lo largo del periodo de vigencia de este convenio, dentro de lo establecido en los criterios contables y fiscales comúnmente aceptados.
6. Ambas partes a través de la Comisión de Seguimiento que se constituye dispondrán y nombrarán en el mes siguiente a la firma del presente convenio un interlocutor único para la tramitación administrativa y económica del presente convenio que será parte integrante de la misma.
- Para cuantas divergencias o discrepancias pudieran surgir en la adopción de acuerdos por tales interlocutores únicos, se acudirá a la Comisión de Seguimiento descrita en el capítulo 10 con el fin de llegar a un entendimiento que tenga el carácter de vinculante.
7. Las facturaciones y liquidaciones entre las partes serán realizadas por cada una de ellas en los plazos establecidos para cada concepto. Las partes acuerdan que, trimestralmente se liquidará, mediante compensación entre ambas entidades, los fondos del saldo resultante, en caso de que con carácter previo no se hubiesen abonado.

Capítulo 8

Puesta a disposición de los medios materiales afectos a la prestación de los servicios de saneamiento

Decimoquinta. *Cesión de uso de medios afectos al servicio de saneamiento.*—El Ayuntamiento declara en este acto que las infraestructuras y los medios materiales que el Ayuntamiento viene destinando a la prestación del servicio de alcantarillado en el Ayuntamiento son los que se detallan en el Anexo II de este convenio.

Igualmente, el Ayuntamiento declara en este acto que las infraestructuras y los medios materiales que el Ayuntamiento viene destinando a la prestación del servicio de depuración en el Ayuntamiento son los que se detallan en el Anexo III de este convenio.

El Ayuntamiento permitirá al Canal el acceso a los elementos indicados en los citados Anexos de forma inmediata, a fin de que el Canal pueda realizar desde la fecha de hoy las visitas y comprobaciones técnicas oportunas que permitan a las partes levantar un Acta de Recepción de las mismas antes de la finalización del año 2005. El Ayuntamiento se obliga a aportar al Canal antes de la formalización del Acta de Recepción citada toda la información relativa a operación, gestión y mantenimiento de los elementos contenidos en los Anexos II, y III. Una vez formalizado dicho Acta, y a partir del 1 de enero de 2006, el Canal iniciará la prestación del servicio de alcantarillado y depuración conforme a lo previsto en este convenio, a través de los elementos descritos en dicho Acta.

En consecuencia, las partes acuerdan que a partir del 1 de enero de 2006, el Canal asumirá en exclusiva la conservación, mante-

nimiento y operación de las infraestructuras recogidas en dicho Acta, ya sea directa o indirectamente. A estos efectos, el Canal se subrogará desde dicha fecha en la posición contractual del Ayuntamiento en todos los acuerdos, contratos y convenios existentes respecto de conservación, mantenimiento y operación de las infraestructuras recogidas en el Acta, siempre que los mismos tengan una duración no superior a un año desde la fecha de dicho Acta y que su importe resulte ajustado al precio de mercado. Los acuerdos, contratos y convenios en los que se subroga el Canal en base a lo previsto en la presente Estipulación y en las condiciones establecidas en la misma son exclusivamente los que se recogen en el Anexo IV de este convenio. El Ayuntamiento exonera al Canal de responsabilidad en lo que respecta a cualquier otro contrato no incluido en el citado Anexo IV.

En lo que respecta a los contratos con terceros para la operación de las infraestructuras de depuración, y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento se obliga a prorrogar en los mismos términos y condiciones vigentes, y hasta el 30 de junio de 2006 dichos contratos, comprometiéndose a no realizar nuevos procedimientos de contratación. Igualmente el Ayuntamiento se obliga a facilitar al Canal la información oportuna que permita a esta entidad el inicio de los oportunos procedimientos de contratación o de subrogación, a fin de facilitar la finalización de la tramitación de los mismos antes del 30 de junio de 2006. En el caso de que la gestión de las infraestructuras de alcantarillado y depuración fuera realizada por terceros, el Ayuntamiento conocerá a través de la Comisión de Seguimiento, establecida en el capítulo 10 de este convenio, las condiciones mínimas exigidas a las empresas licitadoras en cada uno de los procedimientos de contratación a realizar, así como las mejoras ofertadas por las mismas, si en su caso las hubiere, de la oferta seleccionada.

Llegada la fecha de vencimiento del presente convenio por las causas previstas en el mismo, el Canal revertirá al Ayuntamiento el uso de las infraestructuras destinadas a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración en el Ayuntamiento, mediante formalización de Acta de Recepción, y sin perjuicio de lo establecido en el capítulo 7, cláusula 14.3.c) y d).

El Canal queda exonerado de cualquier responsabilidad frente a terceros y frente al Ayuntamiento que traiga causa, verificada por peritaje independiente en caso de discrepancia, directa o indirectamente de defectos, infracciones, incumplimientos, acciones u omisiones relacionadas con las Infraestructuras o Medios Materiales cedidos, o con los servicios de conservación, mantenimiento u operación de los mismos, anteriores al levantamiento del Acta de Recepción siempre que no sean puestos de manifiesto y aceptados por el Canal en dicho Acta.

De otra parte, el uso de las infraestructuras de alcantarillado o depuración que resulten de la realización de las inversiones del Ayuntamiento, actuales o futuras, o de inversiones de terceros para la titularidad del Ayuntamiento, será igualmente puesto a disposición del Canal en un plazo no superior a quince días desde la fecha del Acta de Recepción de cada una de las obras realizada por el Ayuntamiento, al amparo del presente convenio, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento la determinación del procedimiento de entrega de las mismas para su conservación y mantenimiento.

El Canal en concepto de contraprestación por la cesión de uso de los elementos recogidos en los Anexos II y III abona al Ayuntamiento la cantidad especificada en el punto 2 de la cláusula decimocuarta del capítulo 7 de este convenio.

Decimosesta. *Control de vertidos industriales.*—El Ayuntamiento asumirá el control de vertidos industriales y comunicará al Canal los datos de las autorizaciones y del control de vertido a los efectos oportunos.

No obstante, las partes fijarán de común acuerdo dentro de la Comisión de Seguimiento el procedimiento conjunto y las condiciones aplicables al caso para un eficaz control de los vertidos industriales.

Decimoseptima. *Personal.*—La prestación de los servicios objeto del presente convenio no implica cesión del personal funcionario destinado a dicha prestación en el Ayuntamiento, ni del personal del Canal al Ayuntamiento.

Capítulo 9

Régimen regulador de la prestación del servicio por el Canal

Decimoctava. *Del régimen de prestación del servicio de saneamiento por el Canal.*—La prestación del servicio de saneamiento por el Canal a los habitantes del término municipal se regirá por lo dispuesto en la 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento de Agua; en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, y en el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, que regula las relaciones económicas abonado-Canal, así como en las normas que, en su caso, las derogan, complementen ó modifiquen y restante normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

A estos efectos, el Ayuntamiento y el Canal se comprometen a comunicar a los habitantes del término municipal de Madrid que la prestación de los servicios de depuración y alcantarillado se llevará a cabo a partir del 1 de enero de 2006 por el Canal, conforme al régimen jurídico establecido en el párrafo anterior.

Decimonovena. *Régimen tarifario y facturación.*

1. Régimen General: Las tarifas a aplicar a los servicios de alcantarillado y depuración prestados por el Canal serán las vigentes en cada momento para la Comunidad de Madrid.

El Canal emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento de agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, de 20 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

El Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

2. Régimen transitorio: De forma transitoria, y sólo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contraprestación al Canal por el servicio del alcantarillado y depuración a los ciudadanos del municipio de Madrid será asumida por el Ayuntamiento, y se fija en la cuantía correspondiente al importe derivado de la aplicación de la Tasa de Saneamiento vigente para dicho período según Ordenanza del Ayuntamiento. El pago de esta cuantía se hará efectivo al Canal bimensualmente mediante compensación con el importe que será recaudado por el Canal por tal concepto en su factura única bimensual por prestación de servicios.

Vigésima. *Derechos de información y protección de datos.*—El Canal garantiza la confidencialidad de los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cualquier momento, el cliente podrá acceder a sus datos y solicitar su rectificación o cancelación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigésimo primera. *Potestad sancionadora del Canal.*—La potestad sancionadora del Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Vigésimo segunda. *Jurisdicción.*—Para cualquier divergencia o discrepancia que pudiera surgir entre el cliente y el Canal, las partes utilizarán los medios de impugnación y recursos que contempla el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, sin perjuicio de cualesquiera otros que estimen oportunos utilizar, siendo en todo caso competentes en vía judicial los Tribunales de Madrid capital para cuando, en vía administrativa, no hubiere sido posible resolver las diferencias.

Capítulo 10

Condiciones generales

Vigésimo tercera. *Representación institucional.*—El Ayuntamiento ostentará la representación de los gestores del saneamiento (alcantarillado y depuración) de la ciudad de Madrid frente al Ministerio de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Tajo o a cualquier otro organismo oficial relacionado con el agua.

El Ayuntamiento trasladará al Canal, en aras de la colaboración institucional, cuantos aspectos se planteen en relación al objeto de este convenio.

Vigésimo cuarta. *Inspecciones municipales.*—Los servicios municipales de alcantarillado y depuración realizarán cuantas comprobaciones resulten necesarias para garantizar los objetivos de este convenio. A estos efectos, se establecerá en la Comisión de Seguimiento un protocolo de identificación y actuación en materia de inspección municipal, para asegurar el correcto funcionamiento de estos servicios.

Vigésimo quinta. *Seguimiento del convenio.*—El Ayuntamiento y el Canal acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos Organismos.

- Composición: La comisión estará formada por seis miembros, tres del Ayuntamiento y tres del Canal, que serán nombrados por los Organismos de Gobierno respectivos. Dicha comisión podrá incorporar los nuevos miembros que consideren oportunos.
- Reuniones: La comisión se reunirá, en cualquier caso, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. También se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, cuando haya algún asunto concreto que, por su urgencia, no deba posponerse hasta la siguiente reunión trimestral.
- Indicadores: El Ayuntamiento y el Canal establecerán durante el primer año de vigencia de este convenio los estándares de calidad en base a indicadores representativos de los mismos para el objetivo cumplimiento de lo acordado en este convenio.

El seguimiento y modificación, en su caso, de los estándares referidos, se someterán a la consideración de la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo sexta. *Vigencia del convenio.*—El presente convenio, una vez aprobado tanto por el Pleno de la Corporación Municipal como por el Consejo de Administración del Canal y autorizado por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Las partes intervinientes en el presente convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de saneamiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, pactan que tenga una vigencia de veinticinco años desde la fecha de su entrada en vigor, salvo denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes. Esta denuncia se realizará con un año de antelación a la efectividad de la misma siendo de aplicación lo previsto en la cláusula decimocuarta 3.c).

En caso de que cualquiera de las partes inste la finalización anticipada del convenio por incumplimiento por la otra parte de lo previsto en el mismo, y sin perjuicio de la aplicación inmediata de lo previsto en la cláusula decimocuarta 3.c), la parte que hubiese cumplido tendrá derecho a reclamar de la otra la indemnización de los daños y perjuicios que a su derecho corresponda.

Asimismo, el presente convenio sustituye y deja sin efecto cualquier otro convenio o pacto suscrito con anterioridad por las partes sobre la materia o relacionada con ella.

Será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento respecto de la continuación del objeto de este convenio, en el caso de la pérdida de la condición de empresa pública del Canal de Isabel II y/o la traslación del objeto del presente convenio bien por la Comunidad de Madrid o por la empresa pública Canal

de Isabel II a otra entidad pública o privada. En caso de no obtenerse dicha autorización, se considerarán tales acciones como causa anticipada de finalización de convenio.

Vigésimo séptima. *Remisión al registro de convenios.*—Una vez suscrito el presente convenio, deberá ser remitido a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su inclusión en Registro de Convenios y publicación de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de su remisión a la Asamblea de Madrid, a los efectos informativos previstos en el artículo 81.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 16 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente convenio, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Los Anexos a los que se refiere el presente convenio, dada su extensión, podrán consultarse en las sedes de los organismos que lo suscriben.

Madrid, 2005.—Por el Ayuntamiento de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.—Por la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—Por el Canal de Isabel II, Ignacio González González.

(03/33.003/05)